

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

15ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 307

4 DE ENERO DE 2005

Presentado por el representante *Silva Delgado*

Referido a las Comisiones de Desarrollo Socioeconómico y Planificación
y de Recursos Naturales, Conservación y Medioambiente

LEY

Para ordenar a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) a enmendar su "Reglamento de Edificación", a fin de disponer que en toda nueva construcción, comenzada a partir del 1 de julio de 2005 toda nueva luminaria del alumbrado público y de estacionamientos deberá nutrirse de energía solar; y que a partir de la fecha previamente señalada, toda nueva luminaria del alumbrado público y de los estacionamientos; en existencia, de necesitar ser sustituidos, serán reemplazados por aquellos que se nutren de energía solar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consiste en fomentar el reciclaje como una de las alternativas utilizadas en la reducción del volumen de los desperdicios sólidos, con el objetivo de proteger el medio ambiente y para el bienestar de nuestra sociedad. A tenor con la política pública previamente esbozada, la presente medida dispone que las luminarias del alumbrado público y de estacionamiento deberá nutrirse de energía solar. Esta medida será especialmente provechosa en tiempos de huracanes u otros eventos naturales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se ordena a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), adscrita a la
- 2 Junta de Planificación de Puerto Rico, a enmendar el Reglamento Núm. 1261 con fecha de 10 de
- 3 julio de 1969 (Reglamento Núm. 7 de Planificación), según enmendado, denominado "Reglamento
- 4 de Edificación", a fin de disponer que toda nueva luminaria para el alumbrado público y para
- 5 estacionamientos se nutra de energía solar, comenzando a partir del 1ro. de julio de 2005.

1 Disponiéndose, además, que a partir de la fecha previamente señalada, toda luminaria pública o de
2 estacionamiento en existencia, que deba ser sustituida, será reemplazada por aquella que se nutra de
3 energía solar.

4 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación